



Resolución N° 253 / 23-09-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 29 de julio de 2025, ingreso correlativo N° 63.983-2025 (**"Notificación"**), mediante la cual, por una parte, Toyota Motor Corporation (**"Toyota"**) e Hino Motors Ltd. (**"Hino"**) y, por la otra, Daimler Truck Holding AG (**"DTHAG"**) y Mitsubishi Fuso Truck and Bus Corporation (**"MFTBC"**), junto con Toyota, Hino y DTHAG, **"Partes Notificantes"**), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (**"Fiscalía"**) una operación de concentración consistente en la eventual fusión entre Hino y MFTBC (**"Operación"**),
2. Las resoluciones de fecha 12 de agosto y 10 de septiembre de 2025, que declararon incompleta la Notificación, y las presentaciones de fechas 27 de agosto de 2025, ingreso correlativo N°64.438-2025, y 17 de septiembre de 2025, ingreso correlativo N°64.915-2025, mediante las cuales las Partes Notificantes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes (**"Complementos"**).
3. Las solicitudes de exención presentadas junto a la Notificación y los Complementos, y las resoluciones de fecha 12 de agosto de 2025, 17 de septiembre de 2025, y de esta misma fecha, que resolvieron dichas solicitudes.
4. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportadas en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes Notificantes en los términos del artículo 3° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
5. Lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (**"DL 211"**).
6. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (**"Reglamento"**), y en especial en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo indicado por las Partes Notificantes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra a) del DL 211.
2. Que, del análisis de la Notificación y sus Complementos, es posible concluir que, bajo los términos informados, la Notificación se encuentra completa. En razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que esta Fiscalía pueda requerir durante el procedimiento, corresponde ordenar el inicio de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F431-2025.
- 2°.- COMUNÍQUESE** a las Partes Notificantes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F431-2025.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

JPY/FRA/MPD/AA